

delacana», del término de Santa Olalla de Yeltes, y término municipal de Fuente San Esteban. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

28082 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona regable del Guadalhorce—sector III— elevación 5 (Málaga).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona regable del Guadalhorce-sector III-elevación 5 (Málaga), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, afectada dicha zona por los Decretos de 27 de abril de 1956 y 20 de agosto de 1970 declarando de interés nacional la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dichos Decretos conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona regable del Guadalhorce-sector III-elevación 5 (Málaga), cuyo perímetro será en principio el formado por los términos municipales de Coín y Alhaurín el Grande, según límites previstos por Orden de 27 de octubre de 1972, estableciendo el plan coordinado de reforma de obras de la zona. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28083 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zuera-Puilato (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Zuera-Puilato (Zaragoza), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que afectada dicha zona por el Decreto de 23 de noviembre de 1951, aprobando el plan general de colonización del canal de Monegros y acequia de La Violada, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Zuera-Puilato (Zaragoza), cuyo perímetro será en principio el formado por una parte del término municipal de Zuera, cuyos límites son los siguientes: Norte, finca propiedad de Antonio Conde y Confederación Hidrográfica del Ebro (sifón de La Violada); Sur, acequia de La Violada y finca de

los PP. Pasionistas y finca de hermanos Duplá Abadal; Este, ferrocarril Zaragoza-Barcelona y acequia de La Violada, y Oeste, hermanos Duplá Abadal, ferrocarril Zaragoza-Barcelona, barranco de La Violada y carretera N-123 de Zaragoza-Huesca. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28084 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona regable del Guadalhorce-sector III-elevación 4 (Málaga).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona regable del Guadalhorce-sector III-elevación 4 (Málaga), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, afectada dicha zona por los Decretos de 27 de abril de 1956 y 20 de agosto de 1970 declarando de interés nacional la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dichos Decretos, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona regable del Guadalhorce sector III-elevación 4 (Málaga), cuyo perímetro será en principio el formado por parte de los términos municipales de Coín y Alhaurín el Grande, según límites previstos por Orden de 27 de octubre de 1972, estableciendo el plan coordinado reformado de obras de la zona. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

28085 *ORDEN de 3 de noviembre de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Albatana (Albacete).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Albatana (Albacete) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del I.R.Y.D.A., de Hellín (Albacete), aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Albatana (Albacete), cuyo perímetro será en principio el del término municipal de Albatana, delimitado de la